

Proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria
Radicado: 250194089001-2019-00198-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Teléfono 601 3532666 Ext. 51160

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca ocho (8) de febrero de 2024

Radicación : 250194089001-2019-00198-00

Proceso : EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA

Partes : LUIS ALBERTO JURADO BELTRAN, MARIA FERNANDA ROMERO
GUZMAN CONTRA JORGE CHAVARRO BUSTOS

Entra el despacho a tomar decisión respecto a la inasistencia de las partes, a la audiencia consagrada en los artículos 372 C.G.P.

FUNDAMENTO

El día 13 de diciembre de 2019 se recibe demanda en proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA de LUIS ALBERTO JURADO BELTRAN y MARIA FERNANDA ROMERO GUZMAN contra JORGE CHAVARRO BUSTOS.

Mediante auto de fecha 10 de febrero de 2020, se libro mandamiento de pago en la presente demanda, imprimiéndosele el trámite de un proceso Ejecutivo de menor cuantía, además se ordenó la notificación de la parte pasiva, la cual fue notificada, realizando esta la contestación de la demanda.

Dentro del presente proceso, se desarrollo la audiencia consagrada en el articulo 372 del C.G.P. el día 13 de septiembre de 2023.

Con auto de fecha 29 de noviembre de 2023, publicado en estado del día 30 de noviembre de 2023, se fijó hora y fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 373 del C.G.P, para el día 16 de enero de 2024.

Llegada la hora y fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 373 del C.G.P, la parte demandante como la demandada no hacen presencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, hasta el día donde se profiere el correspondiente auto, las partes no justifican su inasistencia a la audiencia programada.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta, la parte activa no allego justificación alguna por su inasistencia, además de lo establecido para las audiencias conforme al artículo 372 del C.G.P. al referir,

...Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

...

Aclarando que el Código General del Proceso en su artículo 372 numeral 3 inciso 3 señala lo siguiente respecto a las justificaciones:

...Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia ...

Como fuerza mayor o caso fortuito se tiene que un hecho extraordinario, queriendo esto decir que se salga de la esfera ordinaria y del acontecer normal de las cosas, además de lo anterior, debe consistir en un hecho imprevisible que supere la actitud normal de la previsión, ajeno de todo presagio e imposible de evitar.

Por lo anterior, al no presentarse justificación alguna por las partes que deba ser estudiada por parte de este despacho, en el entendido a que las mismas guardaron silencio y habiéndose fijado fecha para la audiencia consagrada en el artículo 373 sin que asistieran las partes, además de no presentar justificación alguna por su incomparecencia, fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito, el Despacho decretara la terminación del proceso de acuerdo a lo reglado en el artículo 372 numeral 4 inciso 2 C.G.P.

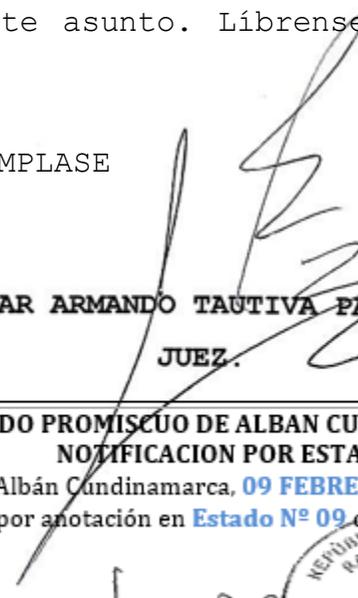
Por lo expuesto el Juzgado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca.

RESUELVE :

Primero: DAR POR TERMINADO, el proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA de LUIS ALBERTO JURADO BELTRAN y MARIA FERNANDA ROMERO GUZMAN contra JORGE CHAVARRO BUSTOS, por los hechos expuesto anteriormente.

Segundo: CANCELAR las medidas cautelares e inscripciones dispuestas en este asunto. Librense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA JUEZ
JUEZ.



**JUZGADO PROMISCO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO**

Albán Cundinamarca, **09 FEBRERO 2024**

Notificado por anotación en **Estado N° 09** de esta misma fecha.


LEIDY CAROLINA ZAPATA FLOREZ
Secretaria

